

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Jueves 8 de Marzo de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 57
--------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reformanse unos artículos de los Estatutos del Club Terraza	Pág. 609
Lista de Jurados de Rivas.	611
Contraloría Especial de Cuentas Locales.	611

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos	614
-------------------------	-----

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébase un Contrato	614
---------------------------------	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finquito	615
--------------------	-----

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta	616
--------------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	617
Títulos Supletorios	619
Marcas de Fábrica	619
Remate de Minas.	621
Terrenos Municipales.	621
Sentencia de Divorcio	621
Declaratoria de herederos	622
Citación de Procesados	622
Aviso.	624

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 409

**El Presidente de la República,
Acuerda:**

Unico:—Aprobar en todas sus partes las actas que literalmente dicen:

«Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios Accionistas.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las seis de la tarde del día cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunida la Asamblea General Extraordinaria de Socios Accionistas, en el local del Club Terraza, convocada de acuerdo con el Arto. 12 de los Estatutos de este Club, conforme una primera y segunda citaciones, a fin de tratar sobre un aumento de la cuota mensual de los socios; y con asistencia de los miembros de la actual Junta Directiva, señores: don Sandro Palazio, Presidente en funciones, por sí; Ing. don Emilio Cuadra Ch., Tesorero en funciones, por sí, y don Julio Vivas,

Secretario, por sí y con veintiocho poderes; y los siguientes socios accionistas: Dr. Adán Fuentes, por sí sólo y asimismo los señores: Adolfo Chamorro H., Rolando D. Lacayo, Ramón Morales, Joaquín Cuadra Ch., Enrique Palazio, F. Antonio Lacayo Fiallos, Fernando Horvilleur, Humberto Belli, Vicente Navas, Alejandro Carrión, Julio Chamorro C., Ulises Morales, Laureano Zelaya, Hernán Robleto, Bernard Horvilleur, Rosendo Chamorro B., Filadelfo Chamorro, Alejandro Stadthagen, Mario Rappaccioli, Edgard Solórzano, León De Bayle y Reinaldo Lacayo Rappaccioli; y don Julio Chamorro Bernard, por sí y con un poder; don Emilio Chamorro Pasos, por sí y con cinco poderes; doctor Jorge Icaza, por sí y con dos poderes; y don Miguel Gómez A., por sí y con cuatro poderes. Preside esta Asamblea General el Presidente en funciones de la Junta Directiva, don Sandro Palazio, asistido de los otros miembros, propietario y suplente, de la misma. Se procedió en el orden siguiente:

1º—El Presidente declaró abierta la sesión y designó, de acuerdo con los otros miembros de la Junta, a los señores don Hernán Robleto Z., y don Fernando Horvilleur, para que, en representación de todos los Socios Accionistas, procedieran al recuento de asistentes y calificación de poderes con que algunos de ellos fueron investidos y dieron principio a su labor con este resultado; accionistas asistentes: 30; número de poderes: 40; Total: 70 votos. (Siguen partes inconducentes).

3º—El señor Secretario procedió a leer los Informes referidos de Estados Demostrativos, haciendo resaltar que la cuota vigente del Club Terraza era la más baja de todos los Clubs de Nicaragua, no habiendo sido aumentado su valor de Veinticinco Córdobas durante muchos años, manteniendo la misma, a pesar del alza considerable de los artículos de consumo, proponiendo, por lo tanto, en nombre de la Directiva en funciones, un proyecto de reforma a los Estatutos concebido en los siguientes términos, para que fuera sometido a discusión por los asistentes: «El tercer párrafo del Arto. 5º de los Estatutos, se leerá así: «Todos los socios pagarán una cuota mensual de Cincuenta Córdobas, excepto los que residen fuera de la

comprensión administrativa del Distrito Nacional, quienes pagarán Veinticinco Córdobas mensuales. La cuota mensual deberá cubrirse en los primeros diez días de cada mes, por adelantado».

Algunos socios asistentes proponen que se le eleve la cuota mensual a las sumas de treinticinco y cuarenta córdobas (₡35.00 y ₡40.00), respectivamente, y el Presidente les comunica a los accionistas que se someterán a la consideración de los socios concurrentes.

El socio don Miguel Gómez A., mociona que se eleve a Cien Córdobas la cuota mensual, pero esta moción al ser tomada en consideración fue derrotada por 58 votos en contra y solamente ocho en favor y cuatro abstenciones.

69—El Presidente de la Directiva en funciones, señor Sandro Palazio, pone a votación la reforma propuesta en primer lugar por el señor Secretario don Julio Vivas, arrojando un resultado favorable de la siguiente manera: Cincuenta y un votos en favor y solamente 19 en contra.

70—Habiéndose cumplido en esta forma los fines de la convocatoria, se levanta la sesión; y leída la presente acta se encuentra conforme, se ratifica y firma por los miembros de la Junta Directiva vigente.—Sandro Palazio.—Emilio Cuadra Ch.—Julio Vivas».

Acta de la Asamblea General de Accionistas en su décimo octava sesión ordinaria anual.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las seis de la tarde del día catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; reunida la Asamblea General de Accionistas del Club Terraza, en su propio local, en su sesión anual ordinaria y reglamentaria para elegir a las personas que integrarán la Junta Directiva que fungirá durante el año de mil novecientos cincuenta y seis y para resolver acerca de otras cuestiones relacionadas con las actividades del Club Terraza; y estando presentes los miembros de la actual Junta Directiva, señores Ing. don Arnoldo Solórzano Thompson; don Duilio Baltodano y don Julio Vivas, en sus caracteres de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente; y los señores don Sandro Palazio, Ing. don Emilio Cuadra Chamorro, por sí y con tres poderes; y don Carlos Genie, en sus caracteres de Vice-Presidente, Vice-Tesorero y Vice-Secretario, y los siguientes socios accionistas: don Julio Chamorro B., por sí y con cuatro poderes; Adolfo Chamorro B., por sí y con un poder; don Rosendo Chamorro B., don Fernando Horvilleur, don Gabriel Horvilleur, don J. Santos Zelaya, don Adolfo Benard, don Faustino Arellano, don Edmundo Tefel, don Horacio Rappaccioli, doctor Gonzalo Solórzano Ramírez, doctor Horacio Argüel-

lo B., doctor Alejandro Stadhagen, por sí y con un poder; don Leonardo Somarriba; doctor Vicente Navas Arana, doctor León De Bayle, por sí y con quince poderes; doctor Jorge Icaza, por sí y con un poder; doctor Alejandro Argüello S., doctor Fernando J. Fuentes, don F. Antonio Lacayo Fiallos, por sí y con un poder; doctor Alejo Icaza Icaza, doctor Raúl Lacayo M., por sí y con un poder; don Ernesto Chamorro, doctor Mariano Argüello V., por sí y con veinticinco poderes; doctor Joaquín Cuadra Chamorro, por sí y con seis poderes; Ing. Luis G. Cardenal, por sí y con un poder; Ing. Roberto Lacayo Fiallos; Ing. Reinaldo Lacayo R., Ing. Filadelfo Chamorro C., por sí y con ocho poderes; señora doña Ernestina Lugo, por sí y con dos poderes; don Edgard Solórzano Thompson, don Rafael Cabrera, don Rafael Cabrera L., don John May, Ing. Carlos Gómez A., don Miguel Gómez A., por sí y con diez poderes, don Ramón Morales, don Carlos Duque Estrada, don Enrique Palazio, doctor Roberto Sacasa A., don Jaime Lacayo R., don Alfredo Palazio, don Hernán Robieto Zelaya, doctor Adán Fuentes S., doctor Alejandro Carrión M., por sí y con seis poderes; doctor José Rodríguez Blén, don Francisco Castro M., don Carlos Ulvert, don Fred Bosche, don Teodoro J. Tefel, don Humberto Belli, por sí y con dos poderes, don Silvio Lacayo R., don Mario Rappaccioli, por sí y con dos poderes; don Emilio Baltodano, don Alfredo Avilés, don Ulises Morales, don Adolfo Calero Orozco, don Pedro Pierson, don Rolando D. Lacayo, don César A. Riguelo, don Ernesto O. Salazar, don José Argüello Cervantes, don Noel Sacasa S., don Alfredo Pellás, don Alejandro Lacayo M., don Rafael A. Huevo, por sí y con dos poderes; don Mariano Morales, don Lolo Morales, General Alfonso Estrada y don Tomás Lacayo M.

Se procedió en el orden siguiente:

19—El Presidente declaró abierta la sesión y designó de acuerdo con los otros miembros de la Junta Directiva, a los señores doctor Alejandro Carrión M., y doctor Alejo Icaza Icaza, para que en representación de todos los socios accionistas procedieran al recuento de asistentes y calificación de poderes con que algunos de ellos fueron investidos, lo mismo que el escrutinio de votos en la elección de la nueva Junta Directiva; y dieron principio a su labor con este resultado: Accionistas asistentes 78; número de poderes 104; total de votos 182. (Siguen partes inconducentes).

La Asamblea General propuso un proyecto de reforma a los Estatutos para que fuera sometido a discusión por los asistentes y concebido en los siguientes términos:

«El Arto: 59 de los Estatutos se leerá así: «Los socios accionistas pagarán una cuota

de entrada de Un Mil Quinientos Córdoba, como valor de la acción, siendo su número de doscientos dos; en caso de deceso de alguno de ellos, sus herederos testamentarios o ad-intestado, recibirán del Club una suma igual al valor que tuviera la cuota para socios accionistas en el momento del fallecimiento».

Sin discusiones de ninguna especie, fue aprobada esta reforma por unanimidad de la concurrencia.

Habiéndose cumplido en esta forma los fines de la convocatoria y leída la presente acta, se encuentra conforme, se ratifica y firma por los miembros de la Junta Directiva vigente.—Arnoldo Solórzano Th.—Dulio Baltodano.—Julio Vivas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley.—F. Franco. Romero.

Lista de Jurados de Rivas durante 1956

- 1 Rafael Jiménez.
- 2 Félix Antonio Llanes.
- 3 José Dolores Castillo.
- 4 Pedro P. Castañeda.
- 5 José Muñoz h.
- 6 Alfonso Palma.
- 7 Laureano Chavarría.
- 8 José Ma. López U.
- 9 Nicasio Mairena.
- 10 Justo Jiménez.
- 11 Ing. Adolfo Morice.
- 12 Juan Jiménez A.
- 13 Humberto Lara C.
- 14 Juan Inocente Flores.
- 15 Eduardo Cerda.
- 16 Virgilio Traña.
- 17 Eugenio Morice.
- 18 Rodolfo Valencia.
- 19 Francisco Villagra.
- 20 Manuel Dominguez h.
- 21 Salomé Avellán.
- 22 Juan Fuentes U.
- 23 Henry Urcuyo.
- 24 Víctor Rosales.
- 25 Rosendo Outiérrez.
- 26 Carlos Lacayo h.
- 27 Contrado Abarca.
- 28 Juan González.
- 29 Alberto Torres M.
- 30 José Jeréz Guadamuz.
- 31 César Jiménez J.
- 32 Emilio Gabuardi.
- 33 Vicente Urcuyo G.
- 34 Róger Maliaño.
- 35 Francisco Avellán.
- 36 Juan Chamorro B.
- 37 Jerónimo Mairena h.
- 38 Agustín Tenorio L.
- 39 Octavio Arana.
- 40 Carlos Hurtado.

Quedan en la urna para las reposiciones que hayan de hacerse por ausencia, fallecimiento e impedimento de los propietarios, el nombre de los señores:

- 1 Alfonso Méndez.
- 2 Miguel Angel Mayorga.
- 3 Leónidas Torrez M.
- 4 Gilberto Jiménez O.
- 5 Renato Córdón.
- 6 César Abarca h.
- 7 Salatiel Jiménez.
- 8 Antonio Torrentes.
- 9 Augusto Colegial.
- 10 José Espinosa M.
- 11 Candelario Castillo.
- 12 Julio Flores.
- 13 Rafael Jerez I.
- 14 Daniel Bejarano.
- 15 Osmundo Alvarado.
- 16 Joaquín Alvarado.
- 17 Julio Campos.
- 18 Gerardo Barrios S.
- 19 Doroteo Fuertes.
- 20 Horacio Marengo.

Rivas, Febrero 6 de 1956.—(f) *Guadalupe García Miranda*, Secretario Municipal.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Julio C. González, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí Departamento de Jinotega que el señor Luis Frenzel, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 23, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Setecientos Catorce Córdoba con Once Centavos (¢ 4,714.11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 13, de las once de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, con veintidos reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 25, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Frenzel, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Sesenta y Seis Córdoba con Veintitres Centavos (₡ 866.23), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio 10; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 26, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Frenzel, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como las del Tesoro Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las nueve y media de la mañana:

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Julio C. González, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el señor Luis Frenzel, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Un Córdoba con Ochenta y Tres Centavos..... (₡ 4,501.83), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, de las diez de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, con treinta y cinco reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 16, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Frenzel, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Treinta y Tres Córdoba con Cuarenta y Tres Centavos (₡ 833.43), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis al folio 9; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en

la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Frenzel, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo N° 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—G. A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Julio C. González, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el señor Luis Frenzel, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Abril a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Veinte Córdoba con Veinte Centavos (C\$4,520.20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 16 de las nueve de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, con once reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 23, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Frenzel, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Once Córdoba con Cincuenta y Un Centavos (C\$ 811.51), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y seis al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 24, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Frenzel, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con

las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Abril a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo Ramírez, Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

Nº 10

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Carlos Bickenbach Pacieri, Cónsul General ad honorem de Nicaragua en Bolivia con jurisdicción en todo el territorio de la República y residencia en La Paz.

2o.—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 11

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Carlos Sánchez, Vice-Cónsul de Nicaragua en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

2o.—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde el 16 de Marzo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

«J. D. García W., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, quien se llamará en adelante «El Gobierno», y Guillermo Tunnermann L., Gerente General por la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, institución de crédito y emisión constituida por Decreto—Ley del 26 de Octubre de 1940, por otra parte, a quien se denominará en este documento «El Banco», en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 de dicho Decreto-Ley, convenimos en el siguiente contrato:

I
El Gobierno prestará al Banco, comprendidas todas sus Sucursales, Agencias, Negocios y oficinas anexas, tales como la Compañía Mercantil de Ultramar y la Oficina Legal, los servicios postales, telefónicos y telegráficos mantenidos como empresa del Estado, mediante el pago de una suma anual, que adelante se fijará.

II

Los servicios a que alude la cláusula anterior comprenderán: la comunicación postal, telefónica y telegráfica del Banco, por medio de sus funcionarios, únicamente en lo que concierne a asuntos de la institución, en el interior de la República y para los otros países de la América Central; quedando establecido, por lo que al servicio telegráfico, un límite máximo mensual de cincuenta y cinco mil (55 000) palabras para la institución a las oficinas anexas señaladas en el presente contrato. También, por lo que hace al mismo servicio, se consigna que en el cómputo mensual de mensajes cursados a cargo del Banco no serán incluidos aquellos que, aún cuando fueren expedidos por oficinas de la institución, se refieran de modo concreto a depósitos o traslados de fondos de las Administraciones de Rentas y otras oficinas fiscales de la República. Las oficinas del Banco identificarán estos mensajes asentando en su encabezamiento esta frase: «Cuenta Gobierno». Las oficinas de Correos de la República darán curso a toda la correspondencia postal del Banco que circule dentro del país, ya sea por vía aérea u ordinaria. También lo darán, con base en este contrato, a la correspondencia que el Banco expida para el exterior, por la vía marítima (correo ordinario); pero lo que expida para el exterior, por la vía aérea, no será cursada sino a costa del Banco, conforme a las tarifas postales en vigencia.

III

Ambas partes contratantes fijan en Cien Mil Córdobas (C. 100.000.00) la cantidad que anualmente pagará el Banco por los mencionados servicios; la cual deberá enterar dentro de los primeros cuatro meses de cada año, en la Administración de Rentas de Managua, dando conocimiento de ello al Ministerio de Hacienda, al de la Guerra y Anexos, a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección General de Comunicaciones.

IV

En cumplimiento de este convenio, las oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República, una vez pagada la anualidad de que trata la cláusula anterior, darán libre curso a las comunicaciones del Banco, de la Compañía Mercantil de Ultramar y de la Oficina o Departamento Legal del mismo, sujetándose a las modalidades que establece

la cláusula II. El Banco, así como sus sucursales, agencias, empresas y oficinas anexas, deberán identificar sus envíos postales y telegráficos por medio de sobres y talonarios impresos, sello oficial de la institución y firma del empleado respectivo.

V

No amparan las cláusulas I y IV de este contrato a la correspondencia postal y telegráfica expedida por el Banco y sus dependencias de toda la República, durante la Semana de Comunicaciones de cada año, ni a los servicios telefónicos prestados a la institución en dicho lapso; pues el porte de aquella y el valor de estos serán aisladamente pagados por el Banco, a las oficinas de Comunicaciones respectivas, conforme el Decreto Legislativo de 23 de Enero 1945. Estos servicios telefónicos podrán valorarse con base en un promedio semanal que suministre la oficina de Estadística de Comunicaciones y que sea objeto de la conformidad del Banco.

VI

Queda establecido que el Banco, por lo que respecta al servicio telefónico, usará de aparatos y materiales de su pertenencia en las instalaciones ya existentes y en las que después de ahora existan; además, suministrará siempre todo lo necesario para sus traslados de aparatos y pagará a la Dirección General de Comunicaciones el costo de la obra de mano que se empeñe en tales traslados o en nuevas instalaciones, y en cualesquiera otros trabajos de índole telefónica para servicio del Banco.

Este contrato se considerará vigente a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y no queda sujeto a plazo fijo; pero podrá ser rescindido por El Gobierno cuando éste lo estime conveniente, en cualquier momento, siempre que hayan sido prestados al Banco los servicios correspondientes a sus anualidades pagadas.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f) G. Tännermann L., Gerente General por la Ley del Banco Nacional de Nicaragua».

Nº 1 CC-CV

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1956.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., septiembre veinte de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho y media de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Depósito de Aguardientes y Alcoholes de Managua, llevada por el Sr. Antonio Miranda Ortíz, mayor de edad, viudo, negociante y de este domicilio, en su carácter de jefe, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

I

Según Carta-Cuenta agregada al folio 9 de este exoediente, durante el período, indicado hubo un movimiento total de entradas y salidas así: Trecientos cuarenta y seis mil novecientos veinte y tres litros de aguardiente, grado de ley (346,923 litros); dieciséis mil ochocientos cuarenta y nueve litros de alcohol puro (16,84.9L lts.); cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro litros de Alcohol desnaturalizado (58,940 lts.); inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Sr. Contador Octavio Moncada E., quién formuló cinco reparos, que marcó con los Nos. 1 al 4 y uno adicional con el No. 1. Una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el mencionado Contador Moncada E. por medio de auto de las nueve de la mañana del veinte y uno de abril próximo pasado, frente del folio 4, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quién dictó la providencia de las diez de la mañana del mismo día, disponiendo que el expediente formado formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud el que suscribe la presente proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del veinte y dos del mismo mes de abril, reverso del folio 4, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha veintidos de abril del corriente año, presentado a las once de la mañana del día cuatro de mayo próximo pasado, frente del folio 7, el Sr. Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de mandatario del cuentandante señor Antonio Miranda Ortíz, Jefe del Depósito de Aguardientes y Alcoholes de Managua del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ostentando el poder legal correspondiente que

acredita su representación, y el que, razonado, figura al folio 8 bis, de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado según providencia que dictó a las once y media de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 7, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y correr los traslados de ley, por su orden, al cuentandante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

El apoderado del cuentandante, al devolver su traslado en escrito de fecha veinte y ocho de mayo próximo pasado, presentado el veinte y dos de agosto de este mismo año, frente del folio 15, entre otras cosas, expuso: que durante la Glosa Administrativa de dicha cuenta fueron formulados a la misma cuatro reparos, y uno Adicional, los que fueron totalmente desvanecidos, según constancias de las razones consignadas en cada uno de ellos, declarado así la subsistencia de dichos reparos; y que, no quedando ninguna responsabilidad que deducir contra su mandante, en este juicio, pedía se llamara autos y dictara sentencia, declarando libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Antonio Miranda Ortíz y a respectivo fiador, por el referido período de cuentas.

V

El señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su dictámen en escrito de fecha veinte y seis de agosto del corriente año, reverso del folio 15, dijo: «He examinado debidamente los autos que se refieren a la presente cuenta practicado al señor don Antonio Miranda Ortíz, Jefe del Depósito de Aguardiente de Managua, quien sirvió el cargo de Julio a diciembre de 1952; encontrando desvanecidos todos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. Por tanto, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente, tal como expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma fueron desvanecidos completamente, el número uno por el mismo Contador que los formuló y los restantes por el Contador que suscribe la presente, en la instancia judicial, como puede verse de las notas o razones puestas al margen de los citados reparos, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso, como se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentandante señor Antonio Miranda Ortíz, en el presente juicio, cabe darle aprobación

a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentandante como el Sr. Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resulta IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve y media de la mañana del 10 de septiembre corriente, reverso del folio 15, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el Sr. Antonio Miranda Ortíz, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Depósito de Aguardientes y Alcoholes de Managua, por el semestre Fiscal de Julio a diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentandante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, trigésimo cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.

Guillermo de la Rocha Mejía, Julio Zelaya G., Secretario.

Es conforme, Managua, D. N., 22/9/55
J. Zelaya G., Secretario.

Distrito Nacional

Nº 15

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1º. - Por escrito de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Arturo Cajina Gómez, mayor de edad, casado, joyero y de este domicilio

fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el vecindario de El Cruce de esta jurisdicción, el cual mide veinte varas de Oriente a Poniente por dieciocho varas y media de Norte a Sur, terreno de Rosa Ester Caldera; Este, calle en medio, terreno del presbítero Antonio Bonet; y Este, terreno de Mercedes Cerda y María Bonilla.

2º.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber llenado el señor Arturo Cajina Gómez, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario enfiteútico y que deriva sus derechos directamente de este Ministerio.

3º.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 287, 291 y 3 de fechas 17 y 22 de Diciembre de 1955 y 4 de Enero del corriente año; y en el Diario «Flecha» números 4453, 4457 y 4462 de fechas 14, 19 y 24 de Diciembre de 1955; sin que haya habido ninguna oposición; a solicitud del señor Arturo Cajina Gómez, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rothsuh, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte Sur del terreno, con un rumbo Norte, ochenta y tres grados Este, con una distancia dieciseis metros y ochenta centímetros; otro rumbo Norte, siete grados Oeste, con una distancia de quince metros y cincuenta y cuatro centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y tres grados Oeste, con una distancia de dieciseis metros y ochenta centímetros; y finalmente rumbo Sur, siete grados Este, con una distancia de quince metros y cincuenta y cuatro centímetros. El área total del terreno es de doscientos sesenta y un metros y siete decímetros cuadrados. Este terreno está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua, demarcada en Decreto N.º 162 del 30 de Agosto de 1954.

4º. Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothsuh, tanto el señor Cajina Gómez como el señor Síndico, estuvieron de acuerdo en ella.

5º. Que estando ordenado en el Arto. 2º de la Ley 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana, a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado, y midiendo el terreno cuya venta se solicita, doscientos sesenta y un metros y siete decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio

de Ciento Noventa y Cinco Córdobas y Ochenta y Un Centavo de Córdoba.

6º.—Que no estando e inscritos los derechos de ejidatario del solicitante pero demostrada su condición de tal, por diez años continuos de posesión y pagados todos sus recibos de cánon desde el año de 1954, en la escritura a otorgarse debe hacerse la correspondiente desmembración de la finca inscrita bajo el N.º 13,716, Tomo XLVI, Folio 207, y Tomo CCXIV, Folios 226 al 264, Asiento 1º de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este departamento, que corresponde a los Ejidos de Managua.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Arturo Cajina Gómez.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del lote de terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1º y 3º del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Arturo Cajina Gómez, por el precio de Ciento Noventa y Cinco Córdobas y Ochenta y Un Centavo de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Arturo Cajina Gómez, la suma de Ciento Noventa y Cinco Córdobas y Ochenta y Un Centavos de Córdoba, que este pagará como precio de venta del terreno dicho para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, D. N., diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada». - Gustavo Rasosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 7871

Cuatro tarde diez y nueve de Marzo próximo subastaráse: finca rústica en el lugar La Pitalla de la Comarca de Bocayaito de cincuenta hectáreas de extensión, conteniendo mejoras: cinco mil cafetos, siete manzanas de potreros, varios árboles frutales, una manzana de guineo y una casa de habitación cubierta con teja mans, de doce varas de frente por nueve de fondos, enrejónada y todo lindante: Norte, de Feliciano Calderón; Sur, de Alejos Cruz; Oriente, de Ramón Bucardo; y Poniente, de Tránsito Castro.

Base del remate: Doscientos córdobas.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera contra Marcelino Mendoza.

Dado en el Juzgado Local Civil Jinotega, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—E. Zamora.—Juan José Jarquín P., Srío.

Es conforme, Jinotega, veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.—Juan José Jarquín P., Srío.

3 2

No 7886

Tres tarde quince Marzo entrante local este Despacho, subastaráse finca rústica ubicada jurisdicción San Marcos, con siguientes linderos y dimensiones: Oriente, Zoila Mendieta, veintuna varas; Poniente, Tomás Mendieta, treintina varas; Norte, camino, treinta varas; Sur, Nicolás Bolaños, dieciocho varas.

Base: Cuatrocientos Córdoba.

Ejecución: Domingo Molina Soto contra Ramón Lovo.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte Febrero mil novecientos cincuentiseis.—Pedro J. Pérez.—Carlos Adolfo Zapata, Srío.

3 2

No 7861

Diez mañana catorce de Marzo en curso, subastaráse local este Juzgado, finca urbana, cincuenta varas de frente por cuarenta de fondo, con casa cañón de nueve varas de frente, forrada con tablas, techo de tejas de barro, sobre horcones, en orilla sur pueblo de Nagarote, lindante: norte, predio de Ramón Hernández; sur, con el de Evangelista Castillo y Josefa Rueda; oriente, con el de Julián Martínez, calle enmedio; y occidente, con el de Mélida Contreras.

Base de la subasta: doscientos córdobas.

Ejecución: Dr. Pedro Fernández Uriza contra Juan, Aquilino y Gloria María, los tres de apellidos Torres López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado lo Local Civil. Managua, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Las once y cincuenta minutos de la mañana.—Rod. Morales O.—Thelma Sánchez O., Sría.

3 2

No. 7880

Tres tarde, diez y nueve Marzo próximo subastaráse: finca rústica situada en el lugar denominado El Subterráneo, de este departamento, de cincuenta hectáreas de extensión, conteniendo mejoras mil cafetos, quince manzanas de potreros, una manzana de caña de azúcar, tres manzanas de guineos, y una casa de habitación de diez varas de largo por ocho de fondo, cubierta con tejas de madera, forrada con tablas, todo lindante: oriente, posesión de Aurelio Hernández; occidente, de Federico Muñoz; norte, de Epifanio Duarte; y sur, de Ricardo Zeledón.

Base remate: doscientos córdobas.

Ejecución: Luis Quintero contra Luis Zeledón.

Dado en el Juzgado Local Civil de Jinotega, Febrero veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.—E. Zamora.—Juan José Jarquín P., Srío.

Es conforme.—Jinotega, veinticinco Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Juan José Jarquín, Srío.

3 1

No 7870

Tres tarde veinte Marzo próximo subastaráse: cerramiento tres cuartos manzana, lindante: oriente, Melesia Hernández; poniente, camino real y de Víctor Gutiérrez; norte, Francisco Rivera; y sur, Pedro Picado, camino en medio; huerta con dos manzanas lindante: oriente, poniente y sur, de Feliciano López; norte, sucesión de Zoila Estrada, ubicada Sisle, de este departamento.

Base remate: doscientos córdobas.

Ejecución: Etanislao Martínez a sucesión Alejandra Cruz.

Dado en el Juzgado Local Civil. Jinotega, Febrero, veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.—E. Zamora.—Juan José Jarquín P., Srío.

Es conforme.—Jinotega, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Juan José Jarquín P., Srío.

3 1

No. 7869

Doce meridianas, veinte Marzo corriente año, local Juzgado Distrito, subastaráse: plantío maíz de tres arrobas, de un mes de nacido; cuarta arroba frijoles nacido buen estado; mil doscientas matas repollos de veintidós días de sembradura; un caballo moro blanco, herrado con este fierro H, valorados conjuntamente en seiscientos noventa córdobas. Los derechos hereditarios que corresponden a María Clemencia López viuda de Centeno, en sucesión difunto hijo Santiago Centeno López.

Valorados en seis mil córdobas.

Por ejecución de Amanda Rivera de Padilla contra María Clemencia López viuda de Centeno y Antonio Blandón Herrera.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dos Marzo mil novecientos cincuentiseis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, dos Marzo mil novecientos cincuentiseis.—C. Castillo C., Srío.

3 1

No 7903

Diez y media de la mañana quince de Marzo, este año, subastaráse en local este Juzgado predio rústico de cinco manzanas más o menos, ubicado comarca El Socorro, esta jurisdicción, dividido en dos partes y lindante: norte, predio Gregorio Carvajal; sur, Abraham Prado; poniente, Juana Moya, antes, hoy Sebastián González, camino enmedio; y oriente, Alejandro Berríos, encajonada enmedio.

Ejecuta: Abraham Baca a José Marcos Blanco.

Base posturas: cuatro mil ciento veinte córdobas. Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Febrero mil novecientos cincuentiseis.—R. Oscar Santos, Srío.

3 1

No. 7895

Cuatro tarde, diez y seis Marzo corriente, véndese al martillo en este local: una máquina de coser marca «Leaders», un radio «Vega», un ropero de madera, y juego de muebles de madera de dos mecedoras, dos sillones y un sofá.

Ejecución: Alejandro Bermúdez contra Isabel Luna de Somarriba.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srío.

3 1

No 7892

Once mañana, quince Marzo próximo, subastaráse finca rústica, jurisdicción La Concepción, limitada: oriente, Felicitos Aguirre, Pablo Ortiz; poniente, Pablo Hernández, hoy Juan Ampí; norte, Felicitos Aguirre; sur, herederos Ambrosio Mercado.

Base remate: dos mil cuatrocientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Isidra Cástula Aburto contra Juana Agripina Aguirre y Guillermo García.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Eduardo Caldera V.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

Es conforme.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

3 1

No 7887

Once mañana dieciséis Marzo corriente, rematárase este Juzgado finca rústica, como treinta manzanas de extensión superficial, ubicada comarca Masigüito, jurisdicción Camoapa, este Departamento, comprendida dentro estos linderos: oriente, Dagoberto Díaz; poniente, Guadalupe Lanzas Mena; norte, Anastasio Borge; sur, Eulogio Duarte.

Valorada: un mil córdobas.

Ejecución: Perfecto Duarte contra Julián Lira Jirón, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, dos Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Romero y Romero.—Consuelo Calero, Sria.

Es conforme.—Boaco, dos Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7:95

María Teresa Cruz, pide título supletorio de solar ubicado en Los Encuentros, Santa Teresa, limitado: oriente, calle pública; poniente, Simeón Saborro; norte, David Vado; y sur, Herminio Alemán, de quince varas por cuarenticinco.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diez Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

Nº 7476

Matilde Alemán, pide título supletorio de seis manzanas ubicadas en La Pitilla, jurisdicción de Santa Teresa, limitadas: oriente y sur, predio del solicitante; poniente y norte, Elías Carmona.

Oyense oposiciones término legal.

Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

Nº 7208

Atanasio Navarrete, pide título supletorio de rústica de doce manzanas, ubicada Huerta Quemada esta jurisdicción, limitada: oriente y norte, Pedro Mendieta; poniente, Pedro Mendieta y Enrique Gutiérrez; sur, camino público.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil y Criminal. Diriamba, 8 de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Anibal Gutiérrez C., Srio.

3 3

Nº 7475

Petrona Luisa Hernandez, pide título supletorio de una manzana de terreno ubicada en El Quácimo, jurisdicción Santa Teresa, limitada: oriente, Pedro Castillo; poniente, Carlos Flores, camino interpuesto; sur, Teresa Castillo.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintitres Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

Nº 7178

María Cipriana Avendaño, solicita título supletorio fincas jurisdicción Alta Gracia, limitada: oriente, Lino Alvarado; poniente, Manuel González; norte, Cornelín González; sur, Julia González; otro, limitado: oriente, norte, calle; poniente, Rosa Barrios; sur, Teodoro Rosales

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 7339

Isabel Maltez de Zúñiga, solicita título supletorio solar urbano en El Viejo, midiendo cuarenticuatro norte a sur, por treinticuatro oriente a poniente, lindante: norte, Fernando Oviedo; sur, Roque Méndez; oriente, Santos Juárez; poniente, Joaquín Montes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero doce, mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmó R. Palacios U., Srio.

3 3

Nº 7864

Heriberto Gadea Mantilla, mayor, casado, Condatador Mercantil, Ocotal, solicita título supletorio propiedad rústica llamada Rodeo Grande, ubicado lugar La Lodosa, jurisdicción San Fernando, este departamento, compuesta cien hectáreas extensión, cultivada con cafetos en crianza, contiene huatales y montes para agricultura, lindante: norte, predio José Ramón Gadea y Federico Rayo Quintero; sur, predio Luis Melgara y posesión Ceiso Mendoza; oriente, propiedad Matilde Ortiz y Manuel Herrera; occidente, propiedad Federico Rayo Quintero.

Valórala das mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticinco de Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srio.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srio.

3 1

Nº 7197

Teófilo Rivas Castellón, solicita título supletorio un cerramiento como tres manzanas extensión, ubicado paraje Loma del Zorro, sitio Santa Cruz, lindante: oriente, Buenaventura Pérez; occidente; Inés Rocha; norte, Andrés Rivas.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Nº 7211

La señora Petrona Reyes v. de Díaz, solicita título supletorio de una casa en este pueblo que mide de largo nueve varas, por seis de ancho, parada sobre horcones, embarrada, entejada, con un corredor a lo largo de la casa, con su correspondiente solar, con estos linderos: oriente, solar de Filemón Molina; occidente, solar de Frutos Pineda; norte, solar de Teófila Cornejo; y sur, calle enmedio, casa de Julio Valle.

Estima doscientos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local de lo Civil. Condega, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Viguel Peralta G.—F. Carrero E., Srio.

Es conforme.—F. Carrero E., Srio.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 7612

Salvador Buitrago Aja, gestor oficioso de «Philadelphia Ampoule Laboratories», de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio solicitando registro estas tres marcas de fábrica y comercio:

“VIBRUDEN”
“FOLI-BRUMIN”
“VIBRUMIN”

que usa en productos químicos, medicinales y farmacéuticos especialmente en un producto antiartrítico, un producto vitamínico a base de ácido fólico, hígado y vitamina B12, y un producto a base de vitamina B12.

Quien crease con derecho oponerse preséntese término legal. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

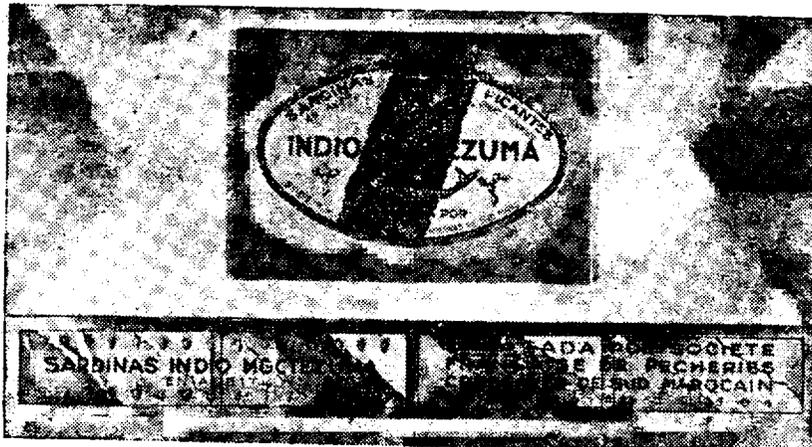
Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 3

J. Vigil & Caligaris Co. Ltd., de este domicilio, mediante Apoderado Julio Vigil Povedilla, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: sardinas en aceite, con salsa picante, chile y encurtidos, y toda clase de productos comestibles enlatados. (Clase 49).

Oyense oposiciones término ley.



Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

No 7534

Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado señores J. Vigil & Caligaris & Co. Ltd., de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

SYNTOCINON

para: productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

No 7548

Gladys Callejas de López, mayor de edad, casada, maestra de educación y de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

“Escuela Práctica de Comercio Smith-Corona”

distingue: un establecimiento de enseñanza de Mecanografía, en cursos ordinarios e intensivos, de Taquígrafa en cursos ordinarios e intensivos, Tendencia de Libros o Contabilidad, Inglés, Aritmética, Gramática y redacción comercial.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

No 7673

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt/M., Hoechst, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

INVENOL

para: preparaciones farmacéuticas. Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

No 7397

Arturo Leon Chang y Compañía Limitada, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado doctor Octavio Querrero Aguilar, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: jabones de toda clase, perfumados o sin perfumar. (Clase 6).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

No 7495

Santos Reyes R., de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

EL GALLO Y EL GRAN SABOR

para: toda clase de productos de café molido.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

No 7849

Raúl Molina Cañas, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Roberto Sánchez Vigil, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LIDO

para: leche, manteca, mantequilla, cremas, quesos y demás productos de la leche, grasas, mantecas y

aceites comestibles; vinagres, sales y condimentos; harinas, pastas alimenticias, pan en general, pan francés, pan dulce, galletas y pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes, jaleas y confitería, chocolate y demás productos de cacao. (Clase 49).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N. catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

No 7850

Popular Mechanics Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente, Agente de Marcas de fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro estas dos marcas de fábrica y comercio:

1

**MECANICA
POPULAR**

2

**POPULAR
MECHANICS**

para: revistas y publicaciones de toda clase. (Clase 41).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., uno Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

REMATE DE MINAS

No 7480

Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Estelí, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana. Estando declaradas caducas las minas de oro «Las Mercedes», «La Esperanza», «La Admirable», «La Ceiba» y «La Amistad», de la propiedad de los señores Leonte H. Alfaro, Natalia viuda de Briones y otros, por falta de pago de sus respectivas patentes y que asciende a la suma de ciento sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos por cada una de dichas minas, sáquense a remate público con base del doble de lo adeudado; dichas minas están situadas en jurisdicción de Limay, de este departamento, en el paraje Las Ramadas, y lindan: «Las Mercedes», oriente, caserío Las Ramadas y Portillo, Las Piedras Grandes; poniente, loma del Agua Podrida; norte, Portillo El Jicaró; y sur, Cerro Los Capulines; «La Esperanza», oriente, Potrero de Andrés Mondragón y montaña Inculca; poniente, montaña Inculca; norte, Mina La Admirable; y sur, montaña Inculca; «La Admirable»; oriente, Cerro Las Salinas y Quebrada de Las Ramadas; poniente Mina La Ceiba; norte, mina Las Mercedes y Reina de Oro; y sur, cerro Los Capulines; «La Ceiba»; oriente, mina La Admirable; poniente, montaña Inculca y Cerro del Agua Podrida; norte, minas San Ramón y Las Mercedes; y sur, potrero que fué de Anastasio J. Ortiz; y «La Amistad»; oriente, monte Inculca; poniente, mina San Antonio; norte, monte Inculca; y sur, mina Las Mercedes, inscritas primitivamente bajo el No 8, folios 17 y 18 del Tomo I, No 53, folio 142, Tomo II, No 1, folio 100, Tomo I, No 52, folio 136, Tomo II y No 51, folio 88 del Tomo II del Libro de Inscriptones de Minas, respectivamente que lleva este Juzgado. Señáanse para llevar a efecto el remate, las diez de la mañana del

cuarenta y cinco día, de la primera publicación de este aviso, que deberá hacerse en cinco veces consecutivas, y el local de este Juzgado; las posturas deben ser al contado.—Lineada—y de Minas—Vale. O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme.—Estelí, nueve de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Vilma Rosa Ruz, Sria. 5 5

TERRENOS MUNICIPALES

7783

José Salomón Lagos Alvarez, mayor de edad, casado, militar actual servicio, del domicilio de Chinandega, solicita venta finca como de treinta y ocho hectáreas terreno ejidal, situada comarca Pochocuape, entre siguientes linderos: norte, terreno del solicitante; sur, finca Santa Matilde, de Luis Ocampo; oriente, finca de Virginia viuda de Aguilar, camino de Pochocuape en medio; y occidente, camino en medio, finca de Jesús Sándigo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 7831

Carlos Ferrey Pérez, mayor de edad, casado, militar en actual servicio, y con domicilio en la ciudad de Masaya, solicita venta de un predio ejidal, situado en la Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, que tiene novecientas varas cuadradas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, avenida segunda Norte, lote de Adela Espinosa de Castrillo; Sur, lote de Raúl Mena Marengo; Oriente, Capitán Luis Angel Selva; Occidente, doctor Horacio Argüello Bolaños, segunda calle en medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No. 7546

Concepción Vega, solicita donación solar municipal extremo Norte esta ciudad. Mide doce varas ancho cincuenta largo estos linderos: Oriente, Carretera Interamericanas; Occidente, propiedad doctor J. Jesús Arauz; Norte y Sur, solares valdíos.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González, Pedro Torres Rivas, Srio.

Es conforme.—Ciudad Darío, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro Torres R., Srio. 3 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

No 7846

Por sentencia de las diez y cinco minutos de la mañana del veinte de Febrero del año en curso, que dictó la Corte de Apelaciones, fué disuelto el matrimonio de los señores Manuel Antonio Guevara Araúz y María Lilliam Castro Gutiérrez, confirmándose la de primera instancia venida en consulta.

Masaya, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Goussen, Srio. 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7848

Berta Garay viuda de Morales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, domiciliada en Tipitapa, solicita se declare herederos de los bienes, derechos y acciones que dejó al morir el esposo de ella José Morales Vallejos, a los hijos legítimos de la peticionaria y del causante señor Morales Vallejos, llamados: Ricardo José Morales Garay, de ocho años; Oscar Francisco Morales Garay, de seis años; Edgar Fernando Morales Garay, de dos años; y Mirna Dolores Morales Garay, de cuatro meses de edad.

Cito como único bien heredado: casa y solar situados Tipitapa, lindando: Oriente, Sara Largaespada; Poniente, Adrián Gaitán; Norte, Isaac Orozco; y Sur, Benito Arana.

Quien tenga derecho, opóngase dentro de ocho días.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—A. López B., Srio. 1

Nº 7844

Angela Solórzano Bustamante solicita que junto hermanos Alejandro Solórzano Bustamante, Ernesto Solórzano Bustamante y Concepción Solórzano de Pérez Gallo, de cláresele heredera de su hermana Leonor Solórzano Bustamante.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, Febrero veintidos mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srio; 1

Nº 7840

Miguel Gaitán Hernández, casado, agricultor, mayor de edad, y vecino comarca Los Fierros, jurisdicción de San Rafael del Sur, pide: que en unión sus hermanos Eulalia, David, Paula, Fidencia, Emilia, Salomón y Aura María, todos de apellido Gaitán Hernández; y de su madre Ramona Hernández viuda de Gaitán, se le declare heredero de su difunto padre don Macario Gaitán quien fué de sus propias calidades.

Bienes: finca rústica como de treinta manzanas en comarca los Fierros, jurisdicción San Rafael del Sur.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua uno Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Franco. H. Borgen. — Homero Sierra, Srio.

Es conforme.—Managua, uno Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srio. Juzgado 2o. Civil Distrito. 1

Nº 7872

Amalia González solicita decláresele heredera Magdalena González, junto hermano

Adolfo González. Bines: Urbana Tisma, limitada: oriente, Virginia Barahona; poniente, José Dolores Sequeira, calle; norte, Manuel Romero; sur, Felipe González.

Quien tenga derecho, oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, quince Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Carlos Martínez L., Srio. 1

Nº 7876

Clemente Gálvez Sequeira, solicita decláresele heredero en unión sus hermanos Marcelina, Juana Francisca, Ignacia, Anibal y María Celedonia, todos de apellido Gálvez Jiménez, de los bienes que dejaron su madre Juana Gálvez Chavarría y sus tíos Juan Marcos, Josefa Cupertina y Segunda Gálvez Chavarría.

Quien tenga derechos, opóngase legalmente.

Dado Juzgado de Distrito.—Acoyapa, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Antonio Gutiérrez M., Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 64

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Isaac Araica, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Armando Zepeda, quien fué de veinticinco años, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio. 1

Nº 58

Por primera vez citase y emplázase al procesado Alejandro Carmona, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio en la persona de Bernardo Carmona, quien fué mayor de

edad, casado, agricultor y vecino del «Ara» de esta jurisdicción; bajo la pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Jinotepe, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Román... F. Cruz Rodríguez, Srío. 1

—
Nº 60

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Ramón Acuña, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de lesiones cometidos en las personas de Raymundo Martínez, de treinta años de edad, y Valeriano Martínez, de dieciocho años de edad, los dos solteros, agricultores y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Estelí, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Narvárez López.—Guillermo Sotomayor, Srío. 1

—
Nº 59

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Perfecto García Norori, de este domicilio y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Norberto Hernández Oviedo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; y por la falta cometida contra la seguridad y orden público consistente en la portación de arma prohibida dentro de la población; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, el día primero de Marzo de mil novecientos cincuentiseis.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal Distrito.—Miguel A. Trafta h., Srío. 1

—
Nº 61

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Hildebrando Chévez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Telica, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Molina casado y de sus otras generales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los veintidos días de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes M., Srío. 1

—
Nº 55

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Santos Leiva Sequeira, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Juan García Sequeira, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de la comarca de Cuscuas de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Fulgencio Miranda M., Srío. 1

—
Nº 56

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Santos Cano, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término

de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Julia Dávila Figueroa, quien fué de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de la comarca La Toboba de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dicho procesado; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srío.

1

Nº 57

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Rosa Galeano, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de José Borgen Guzmán, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la comarca de El Chile de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srío.

1

Nº 67

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Luis García, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca Mapachá, jurisdicción de San Lorenzo, por ser autor de hurto en bienes de Antoliano Reyes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca Mapachá de la jurisdicción de San Lorenzo; para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal. Boaco, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Sría.

1

A V I S O

El Decreto No. 8 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» No. 8 de 10 de Enero de 1956, debe leerse Decreto No. 10.

La Dirección.

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.